



ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES X

IDENTIFICACION DEL PROCESO No. CMA-DTE-SGR-005-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIO CRITICO EN EL SECTOR ESTACIÓN URIBE - PUENTE LA LIBERTAD, RUTA 5005 TRANSVERSAL LAS ÁNIMAS - BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Fecha: 08 DE MAYO DE 2026.

Desde el día **01 de abril de 2026**, el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios, documentos previos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de estos, las cuales se consolidan a continuación:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y AL PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACIÓN No. 1

Referencia interna:	CMA-DTE-SGR-005-2026
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIO CRITICO EN EL SECTOR ESTACIÓN URIBE - PUENTE LA LIBERTAD, RUTA 5005 TRANSVERSAL
De:	MARIA CLARA POTES MAZUERA
Usuario:	MARIA CLARA POTES MAZUERA
Fecha:	07-04-2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9241341
Tipo de mensaje:	OBSERVACIONES
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

CONTENIDO:

En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, presento observación técnica y económica respecto a la estructuración del presupuesto oficial, específicamente sobre la omisión del factor multiplicador en rubros específicos de la consultoría.

*De acuerdo con el **Decreto 1082 de 2015** y la **Ley 80 de 1993 (Art. 27)**, las entidades deben garantizar la suficiencia del presupuesto para mantener el equilibrio económico del contrato. En los Concursos de Méritos, la metodología de "Sueldo por Factor Multiplicador" es el estándar técnico para cubrir no solo los honorarios, sino las cargas prestacionales, gastos administrativos (A), imprevistos (I) y utilidad (U).*

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Una vez revisado el presupuesto oficial, se evidencia que en los capítulos correspondientes a "**otros Costos**", no se tiene contemplado un factor multiplicador ni un porcentaje que cubra los costos indirectos asociados.

Es fundamental advertir a la Entidad que la **carga impositiva** (IVA si aplica, retenciones en la fuente, gastos financieros y, especialmente, las impuestos, tasas y contribuciones) se aplican sobre el **valor total facturado**. Al no existir un factor multiplicador o un margen de administración sobre estos rubros, el consultor se ve obligado a asumir estos impuestos de su propia utilidad, generando un **desequilibrio económico** desde el inicio de la ejecución. Pagar estos ítems "a precio de costo" sin reconocer los gastos transversales de la operación administrativa hace que la ejecución de dichos rubros sea deficitaria para cualquier proponente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad:

1. **Revisar y ajustar el presupuesto:** Incluir un factor multiplicador o un porcentaje de administración/honorarios sobre los capítulos de "Otros costos", de modo que se garantice el pago de los tributos y gastos operativos asociados a estos servicios.
2. **Aclaración de rubros:** En caso de que la Entidad decida no incluir un factor multiplicador, se solicita aclarar formalmente si dentro de los valores unitarios contemplados para cada rubro ya se encuentra incluida la carga impositiva (impuestos y estampillas) y los costos de manejo administrativo.
3. **Análisis de Mercado:** Publicar el soporte del análisis de mercado donde se demuestre que los valores ofertados para estos rubros son suficientes para cubrir los costos directos más los gravámenes de ley vigentes en el departamento de Caldas.

Cordialmente,

INVIAS RESPONDE:

La Entidad precisa que el oferente debe considerar en la estructuración de su propuesta económica lo estipulado en el Capítulo V (Oferta Económica) del Pliego de Condiciones, el cual establece: "(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.", así como las consideraciones estimadas en el Estudio previo y análisis del sector, respecto el contenido del factor multiplicador:

"Es el factor que el proponente deberá calcular, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual. El factor

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del Interventor”.

En consecuencia, la Entidad no considera viable incluir otro factor multiplicador o un porcentaje de administración/honorarios sobre los capítulos de Otros costos, toda vez que dichos costos hacen parte inherente del factor Multiplicador ya establecido en el Presupuesto Oficial.

De igual forma la entidad se permite aclarar que el documento Anexo Técnico, establece en su numeral 14.5.1 Factor Multiplicador, lo siguiente:

*"Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; es un factor fijo e integral que **el proponente debe calcular, contemplando** entre otros aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, **impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros**, medidas de seguridad y protección personal, Impuesto timbre Conmoción del Interior, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría. Así mismo, el factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor, la correspondiente provisión para la asunción de los riesgos previsibles asignados de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos del Contrato y los costos asociados a la atención de procesos administrativos y/o judiciales, de conformidad con los documentos del contrato. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del Interventor, y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato; al igual que, las cargas por concepto de aquellos gastos no establecidos como reembolsables de acuerdo con lo previsto en el formulario 1 Presupuesto Oficial del proceso de selección.*

Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto, debería tener vinculación laboral.

Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.

(...)”

Por lo anterior, la Entidad ratifica que el Factor Multiplicador se encuentra debidamente calculado y estructurado dentro del proceso de selección, por lo cual no requiere cambios, modificaciones ni ajustes al presupuesto oficial. Es importante precisar que dicho factor tiene una naturaleza integral, diseñada específicamente para cubrir la totalidad de los costos indirectos, incluyendo de manera taxativa las retenciones, gastos financieros, impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden que se deriven de la facturación total. En consecuencia, el proponente debe considerar que el margen de

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

administración y los costos transversales de la operación ya están incorporados en la metodología de remuneración prevista, garantizando así la suficiencia económica para la ejecución del contrato sin generar déficits operativos.

De igual forma, se exhorta al interesado a realizar una revisión integral de los documentos que componen el proceso. Específicamente, en el documento de Estudios Previos, numeral 3.8 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO., se establece lo siguiente:

"El valor del presupuesto del presente proceso de selección se ha definido utilizando la metodología de reembolso de costos de personal, afectado por un factor multiplicador, aplicable sobre los costos de personal, más costos directos.

En ese sentido, con base en el alcance del contrato a celebrar, se procedió a definir el personal requerido, estableciendo el perfil del personal, en cuanto a estudios realizados, experiencia profesional y porcentaje de dedicación para la ejecución del contrato.

Con las necesidades de personal establecidas, se procedió a cuantificar los costos del personal, para lo cual, se tiene como base el mercado y los valores de los costos de personal que se reconocen a personal con las características definidas para la ejecución del contrato; por otra parte, se cuenta con el histórico de contratos de esta misma naturaleza, que se han ejecutado con personal de las mismas características definidas para el presente proceso y de esa información, proyectada al presente año, se determinan los costos a reconocer al personal previsto para la ejecución del contrato.

Así mismo, se procede a establecer el Factor Multiplicador, utilizando la metodología descrita en el presente documento, en el aparte de Análisis de la Demanda, en el cual se incluyen los costos indirectos que contenga entre otros, las cargas por concepto de seguridad social y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, impuestos, gastos contingentes y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato.

Una vez determinados estos valores, se procede a afectar los costos de personal por los valores de Factor multiplicador.

Por último, de acuerdo con el alcance del contrato a celebrar, se determinan todos los demás costos directos requeridos para la adecuada ejecución del contrato de acuerdo con los valores del mercado y teniendo en cuenta las condiciones de la zona en la cual se va a adelantar el contrato. En este análisis se tienen en cuenta arriendos de oficina, equipos requeridos para la ejecución del contrato, muebles, papelería, servicios públicos, ensayos de laboratorio requeridos, entre otros.

Toda la información requerida para la determinación del valor del contrato se encuentra especificada de manera detallada, tanto en el Anexo Técnico, como en el Formulario No. 1, que forman parte del presente proceso de selección."



ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Por lo anterior, la observación no resulta procedente, toda vez que el cálculo del factor multiplicador se encuentra debidamente calculado contemplando los costos directos e indirectos sin generar un desequilibrio económico para la interventoría.

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN No. 2

Referencia interna:	CMA-DTE-SGR-005-2026
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIO CRITICO EN EL SECTOR ESTACIÓN URIBE - PUENTE LA LIBERTAD, RUTA 5005 TRANSVERSAL
De:	CREAXXION INGENIEROS CONSULTORES S.A
Usuario:	LAURA MILENA ESCOBAR
Fecha:	09-04-2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9251590
Tipo de mensaje:	OBSERVACIONES
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO

CONTENIDO:

Bogotá D.C., 9 de abril del 2026

Señores

INVIAS

Referencia: Proceso No. CMA-DTE-SGR-005-2026

Asunto: Solicitud de aclaración

Objeto: Interventoría Integral Para La Atención De Sitio Critico En El Sector Estación Uribe - Puente La Libertad, Ruta 5005 Transversal Las Ánimas - Bogotá, Departamento De Caldas.

Cordial saludo,

En aras de garantizar el principio de transparencia y responsabilidad en la estructuración de la oferta, y con el fin de que los proponentes contemos con información técnica precisa para determinar el alcance real, nos permitimos presentar las siguiente observacion:

OBSERVACIÓN

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la calificación sobre personal con discapacidad acorde al reciente decreto 0287 de 2026 por el cual se modificaron los artículos del decreto 1082 bajo los cuales se establecían los requisitos de puntaje de personal con discapacidad. Por lo que en aras de que el proceso de cumplimiento a la normativa vigente se proceda con la actualización del pliego con lo concerniente.

Atentamente,

Equipo comercial



ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

INVIAS RESPONDE:

De acuerdo con los documentos tipo aplicables a los procesos de infraestructura de transporte la entidad, se permite indicar que, conforme a lo establecido en la Ley 2022 de 2020, particularmente en su artículo 6º, los documentos tipo tienen carácter obligatorio e inalterable por parte de las entidades estatales.

En ese mismo sentido, el Decreto 287 de 2026 en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.8. "PLIEGOS TIPO, INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS"; Dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene la obligación de realizar los ajustes correspondientes a los documentos tipo cuando resulte necesario.

En consecuencia, hasta que no se efectúe la respectiva modificación o actualización por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad no se encuentra legalmente facultada para realizar alteraciones o modificaciones a los documentos tipo, debiendo aplicarlos conforme a su versión vigente.

Es importante informar que el instituto, realizará los ajustes correspondientes en aquellos aspectos de su competencia, para dar aplicación efectiva al Decreto 287 de 2026, los cuales se podrán evidenciar dentro del Anexo técnico y Minuta del presente proceso

OBSERVACIÓN No. 3

Referencia interna:	CMA-DTE-SGR-005-2026
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIO CRITICO EN EL SECTOR ESTACIÓN URIBE - PUENTE LA LIBERTAD, RUTA 5005 TRANSVERSAL
De:	CREAXXION INGENIEROS CONSULTORES S.A
Usuario:	LAURA MILENA ESCOBAR
Fecha:	13-04-2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9268906
Tipo de mensaje:	GENERAL
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO

CONTENIDO:

Buenas tardes
Señores
Entidad INVIAS

Solicitamos a la entidad aclarar de qué manera se dará aplicación al nuevo Decreto 0287 de 2026 dentro del presente proceso. Específicamente, requerimos que se precise si los

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

requisitos de acreditación y las fórmulas de puntaje se ajustarán integralmente a esta nueva normativa y bajo qué criterios técnicos y temporales se realizará dicha transición para la evaluación de las ofertas.

Atentamente,

Equipo comercial

INVIAS RESPONDE:

De acuerdo con los documentos tipo aplicables a los procesos de infraestructura de transporte la entidad, se permite indicar que, conforme a lo establecido en la Ley 2022 de 2020, particularmente en su artículo 6º, los documentos tipo tienen carácter obligatorio e inalterable por parte de las entidades estatales.

En ese mismo sentido, el Decreto 287 de 2026 en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.8. "PLIEGOS TIPO, INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS"; Dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene la obligación de realizar los ajustes correspondientes a los documentos tipo cuando resulte necesario.

En consecuencia, hasta que no se efectúe la respectiva modificación o actualización por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad no se encuentra legalmente facultada para realizar alteraciones o modificaciones a los documentos tipo, debiendo aplicarlos conforme a su versión vigente.

Es importante informar que el instituto, realizará los ajustes correspondientes en aquellos aspectos de su competencia, para dar aplicación efectiva al Decreto 287 de 2026, los cuales se podrán evidenciar dentro del Anexo técnico y Minuta del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

Referencia interna:	CMA-DTE-SGR-005-2026
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIO CRITICO EN EL SECTOR ESTACIÓN URIBE - PUENTE LA LIBERTAD, RUTA 5005 TRANSVERSAL
De:	INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC S.A.S.
Usuario:	INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC IPC
Fecha:	13-04-2026
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.9271010
Tipo de mensaje:	GENERAL
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

CONTENIDO:



ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Bogotá , 13 de abril de 2026

Señores

EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS

Bogotá

Asunto: Observación al proyecto de pliego – Concurso de Méritos No. CMA-DTE-SGR-005-2026

Objeto: "INTERVENTORI A INTEGRAL PARA LA ATENCION DE SITIO CRITICO EN EL SECTOR ESTACION URIBE - PUENTE LA LIBERTAD, RUTA 5005 TRANSVERSAL LAS ANIMAS - BOGOTA , DEPARTAMENTO DE CALDAS., el adelante el "contrato".

Respetados señores:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad efectuar un ajuste integral al proyecto de pliego, incorporando de manera expresa el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Resulta imperativo destacar que el citado decreto se encuentra actualmente vigente y ha entrado a regir plenamente, constituyéndose en una fuente normativa de obligatoria observancia y aplicación en todos los procesos de selección adelantados por las entidades públicas. En consecuencia, su incorporación no es discrecional, sino un deber jurídico ineludible para la Entidad, en aras de garantizar la sujeción estricta al principio de legalidad que rige la actividad contractual del Estado.

En este contexto, se advierte que el proyecto de pliego mantiene el reconocimiento del incentivo a favor de personas con discapacidad bajo el esquema previsto en el Decreto 392 de 2018, sin atender a las modificaciones introducidas por la normativa vigente. Esta situación configura una desactualización normativa que podría comprometer la validez del proceso, al apartarse de las disposiciones actualmente aplicables y generar eventuales inconsistencias en la evaluación de las ofertas.

Así las cosas, resulta necesario y jurídicamente exigible armonizar el contenido del pliego con el marco normativo vigente, con el fin de preservar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y seguridad jurídica, así como de prevenir posibles controversias o cuestionamientos sobre la legalidad del proceso.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad expida la correspondiente modificación a los pliegos definitivos, incorporando de manera expresa las disposiciones contenidas en el Decreto 0287 de 2026 y ajustando los factores de evaluación, criterios de asignación de puntaje y demás reglas aplicables, antes del cierre del proceso. Lo anterior, de conformidad con los mecanismos previstos en el mismo pliego para la atención de observaciones y la adopción de modificaciones, garantizando así un proceso contractual plenamente ajustado a derecho.

Agradecemos dar respuesta de fondo a la presente observación.

INVIAS RESPONDE:

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De acuerdo con los documentos tipo aplicables a los procesos de infraestructura de transporte la entidad, se permite indicar que, conforme a lo establecido en la Ley 2022 de 2020, particularmente en su artículo 6º, los documentos tipo tienen carácter obligatorio e inalterable por parte de las entidades estatales.

En ese mismo sentido, el Decreto 287 de 2026 en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.8. "PLIEGOS TIPO, INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS"; Dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene la obligación de realizar los ajustes correspondientes a los documentos tipo cuando resulte necesario.

En consecuencia, hasta que no se efectúe la respectiva modificación o actualización por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad no se encuentra legalmente facultada para realizar alteraciones o modificaciones a los documentos tipo, debiendo aplicarlos conforme a su versión vigente.

Es importante informar que el instituto, realizará los ajustes correspondientes en aquellos aspectos de su competencia, para dar aplicación efectiva al Decreto 287 de 2026, los cuales se podrán evidenciar dentro del Anexo técnico y Minuta del presente proceso.

OBSERVACION No. 5

Referencia interna:	CMA-DTE-SGR-005-2026
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIO CRITICO EN EL SECTOR ESTACIÓN URIBE - PUENTE LA LIBERTAD, RUTA 5005 TRANSVERSAL
De:	MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS
Usuario:	MIGUEL MORALES HERNANDEZ
Fecha:	21-04-2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9313298
Tipo de mensaje:	GENERAL
Asunto:	OBSERVACIONES PREPLIEGO DECRETO 0287 DE 2026

CONTENIDO:

Respetados señores:

Se deja constancia de que los proyectos de pliego publicados a la fecha durante el mes de abril en SECOP II para interventoría de carreteras no incorpora las modificaciones introducidas por el Decreto 0287 de 2026 en relación con el puntaje por vinculación de personas con discapacidad, lo que genera un vacío en su aplicación para empresas con planta de personal mínima.

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Se solicita respetuosamente a la entidad precisar su aplicación en el pliego definitivo, garantizando coherencia con la normatividad vigente.

Cordial saludo

INVIAS RESPONDE:

De acuerdo con los documentos tipo aplicables a los procesos de infraestructura de transporte la entidad, se permite indicar que, conforme a lo establecido en la Ley 2022 de 2020, particularmente en su artículo 6º, los documentos tipo tienen carácter obligatorio e inalterable por parte de las entidades estatales.

En ese mismo sentido, el Decreto 287 de 2026 en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.8. "PLIEGOS TIPO, INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS"; Dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene la obligación de realizar los ajustes correspondientes a los documentos tipo cuando resulte necesario.

En consecuencia, hasta que no se efectúe la respectiva modificación o actualización por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad no se encuentra legalmente facultada para realizar alteraciones o modificaciones a los documentos tipo, debiendo aplicarlos conforme a su versión vigente.

Es importante informar que el instituto, realizará los ajustes correspondientes en aquellos aspectos de su competencia, para dar aplicación efectiva al Decreto 287 de 2026, los cuales se podrán evidenciar dentro del Anexo técnico y Minuta del presente proceso.

OBSERVACION No. 6

Referencia interna:	CMA-DTE-SGR-005-2026
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIO CRITICO EN EL SECTOR ESTACIÓN URIBE - PUENTE LA LIBERTAD, RUTA 5005 TRANSVERSAL
De:	INGENIERÍA TECNOLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN S.A.
Usuario:	Alejandro Garces Herrera
Fecha:	27-04-2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9343452
Tipo de mensaje:	GENERAL
Asunto:	Pliegos definitivos CMA-DTE-SGR-005-2026

CONTENIDO

Buenos días, les agradecemos informarnos si el proceso de la referencia tendrá alguna prórroga para la presentación de ofertas, dado que no se observan aún en el sitio del

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

proceso en Secop II las respuestas a las observaciones a los prepliegos ni los pliegos definitivos.

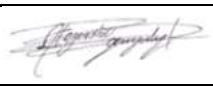
Atentamente,

INVIAS RESPONDE

De acuerdo con su solicitud se le indica que para la fecha de su observación el proceso continuaba publicado en proyecto de pliego, por lo tanto la plataforma no se encuentra disponible para la recepción de ofertas hasta tanto se apertura el proceso, es de anotar que con la publicación del proceso en definitivo el cronograma será ajustado.

Por el instituto,

Revisó y Aprobó:
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> RAMIREZ MORALES DIANA MARIA </div> <div style="text-align: left;"> Firmado digitalmente por RAMIREZ MORALES DIANA MARIA Fecha: 2026.05.08 12:10:05 -05'00' </div> </div>
DIANA MARIA RAMIREZ MORALES
SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS
Nota: El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan.

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró Aspectos Técnicos	Tito Alejandro González Pulido	Ingeniero Transporte Y Vías – Líder Estructurador / Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró Aspectos Jurídicos	Guido Manuel Barliza Illidge	Jurídico / Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Consolidó	Sandra Barón	Abogada SPSC	